

ORDENANZA N° 03-CPO-GADPO-2026

EL Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana

Considerando

Que, los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de la naturaleza, y establecen el deber del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de precautelar el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de los ecosistemas;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 240 de la Ley Suprema faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los Gobiernos Provinciales la competencia exclusiva de la gestión ambiental provincial;

Que, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Orellana;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Orellana la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: “2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”;

Que, la provincia de Orellana alberga ecosistemas de alta biodiversidad, fuentes hídricas estratégicas y territorios de nacionalidades y pueblos, cuya conservación resulta prioritaria para la sostenibilidad ambiental, social y económica de la provincia;

Que, la creación del Área de Conservación y Uso Sostenible se fundamenta en procesos de participación social, consulta y articulación con las comunas, comunidades, nacionalidades y actores locales, respetando sus derechos colectivos;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana establece como eje estratégico la conservación del patrimonio natural y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, aprobado mediante Ordenanza N° 07-CPO-GADPO-2024, en sesiones extraordinarias del 15 y 31 de mayo del 2024, publicado en la Edición Especial N° 1675 Registro Oficial del 12 de julio del 2024, donde determina que la propuesta de ordenanza que cree un área provincial de conservación y uso sostenible – ACUS, debe tener como objetivo “Asegurar acciones de protección, manejo y conservación de la biodiversidad y ecosistemas, garantizando el bienestar humano en el territorio”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación General de Gestión Ambiental, cuenta con la capacidad técnica e institucional para ejercer la administración, ejecución y seguimiento del Área de Conservación y Uso Sostenible;

Que, resulta necesario establecer un instrumento normativo provincial que regule la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible, garantizando la protección de la biodiversidad, el desarrollo local sostenible y la corresponsabilidad interinstitucional; expide la:

**ORDENANZA QUE DETERMINA LOS LINEAMIENTOS, INSTRUMENTOS Y
PROCEDIMIENTO PARA CREAR ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE
POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
ORELLANA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- Mediante la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana establece los lineamientos, instrumentos y procedimientos para crear áreas de conservación y uso sostenible – ACUS.

Artículo 2.- Ámbito territorial.- Este instrumento normativo se aplicará en la jurisdicción de la provincia de Orellana, exceptuando los territorios que pertenezcan a pueblos que se encuentran en aislamiento voluntario o forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efecto de la presente ordenanza, es necesario utilizar las siguientes definiciones:

- a) Ecosistemas Frágiles: Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares.
- b) Ecosistemas Dulceacuícolas: Los ríos, lagos, lagunas, moretales, bosques inundables y otros ecosistemas afines, serán considerados como ecosistemas de importancia para la conservación y manejo de la biodiversidad.
- c) Pueblos en aislamiento voluntario: Son aquellos pueblos y nacionalidades que no tienen contacto con la sociedad dominante y que han optado por vivir en aislamiento. Rechazan el contacto con instituciones estatales, empresas extractivas que explotan recursos naturales, colonos y representantes de grupos religiosos o misioneros que operan en la proximidad de sus territorios ancestrales.
- d) Áreas de interés hídrico: Son zonas delimitadas que tienen como objetivo proteger los recursos hídricos y los ecosistemas naturales que los rodean.
- e) Conservación: Conjunto de acciones orientadas a la protección, mantenimiento, restauración y manejo responsable de los ecosistemas, la biodiversidad y los procesos ecológicos, garantizando su permanencia en el tiempo.
- f) Uso sostenible: Aprovechamiento responsable de los recursos naturales que satisface las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, manteniendo el equilibrio ecológico y el bienestar social.
- g) Servicios ecosistémicos: Beneficios directos e indirectos que los ecosistemas proporcionan a las personas, tales como provisión de agua, regulación climática, protección del suelo, conservación de la biodiversidad y valores culturales.
- h) Recurso hídrico: Los recursos hídricos comprenden todas las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas, que pueden ser aprovechadas para consumo humano, agricultura, industria, generación de energía y mantenimiento de ecosistemas. Esto incluye ríos, lagos, embalses, acuíferos, glaciares, nieve y agua atmosférica en forma de vapor o precipitación.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ACUS

Artículo 4.- Rasgos para la caracterización de las ACUS.- que se propongan para ser considerados en calidad de áreas de conservación y uso sostenible, deberán Las tierras y territorios distinguirse por los siguientes atributos:

- a) Relacionarse con uno o más ecosistemas frágiles, amenazados y de manera especial con ecosistemas dulceacuícolas.
- b) La existencia de biodiversidad caracterizada por poblaciones de especies que soporten algún tipo de amenaza o se consideren endémicas.
- c) Poseer potencial para generar bienes y servicios ambientales.
- d) Destaquen por sus valores culturales tradicionales vinculados con la naturaleza.
- e) Contribuyan a llenar espacios vacíos de conservación y a la conformación de corredores de conectividad ecosistémica, como complemento al SNAP.
- f) Otras razones técnicas que justifiquen su inclusión, determinadas por las dependencias administrativas de la Prefectura.

Artículo 5.- Sobre la tenencia de la tierra.- Las tierras que posean potencial para ser consideradas en calidad de ACUS, pueden ser de dominio privado, comunitario, estatal o mixto. En lo que respecta a la posesión ancestral o propiedad comunitaria, su inclusión como ACUS sólo será posible una vez que se hayan alcanzado acuerdos u obtenido el consentimiento de sus propietarios a través de un proceso consultivo para evitar la posible afectación de derechos colectivos.

La condición o categoría de área de conservación y uso sostenible – ACUS – no limita el derecho de dominio sobre un bien inmueble, sin embargo, restringe el uso de la tierra, el cual necesariamente deberá definirse mediante un proceso de zonificación participativo en el marco de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Artículo 6.- Del Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS).- Es un espacio creado y/o reconocido por el Gobierno Autónomo Descentralizados de la Provincia de Orellana, de importancia provincial, cuyo fin es la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, promoviendo actividades sostenibles para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana y a la propia Naturaleza, para lo cual se tomará en consideración los siguientes objetivos:

- a) Promover la protección y conservación de la biodiversidad.
- b) Conservar y restaurar los ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica, asociados al recurso hídrico.
- c) Impulsar acciones para el cuidado, vigilancia y usos ancestrales de las tierras y territorios colectivos para contrarrestar el cambio climático y sus efectos.
- d) Promover el desarrollo de actividades productivas que no degraden el ambiente.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ACUS

Artículo 7.- De la creación del área de conservación y uso sostenible.- Para la creación de un área de conservación y uso sostenible, el Consejo Provincial de Orellana, formulará, debatirá y aprobará una ordenanza específica, observando el procedimiento y requisitos establecidos en el presente instrumento jurídico.

Artículo 8.- De la administración y gestión.- Las áreas de conservación y uso sostenible serán administradas y gestionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en coordinación con las personas naturales, jurídicas y con los titulares de derechos colectivos, según corresponda al dominio y tenencia de la tierra; y, de conformidad con las políticas y legislación vigentes en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE ACUS

SECCIÓN I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9.- Requisitos.- Todo espacio propuesto para que sea considerado en calidad de ACUS, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Ajustarse a los rasgos de caracterización previstos en el artículo 4 de esta ordenanza.
- b) Enmarcarse en los objetivos que persiguen las ACUS y singularizados en el artículo 6 de este instrumento jurídico.
- c) Si la iniciativa para la creación del ACUS se origina en personas naturales, jurídicas o titulares de derechos colectivos, deberán presentar una petición dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, acompañando la documentación correspondiente que demuestre su dominio sobre las tierras o territorios.
- d) Si la iniciativa es oficial, es decir, se origina en el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, no será necesario demostrar el dominio o propiedad, bastando un informe sobre la tenencia de la tierra y cumplir con el procedimiento previsto en el apartado respectivo de esta ordenanza.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE ACUS POR INICIATIVA DE PERSONAS DEL SECTOR PRIVADO, COMUNITARIO Y PÚBLICO

Artículo 10.- Procedimiento para personas en general.- Se establece el siguiente trámite para la creación del área de conservación y uso sostenible, el cual aplicará cuando la iniciativa provenga de personas naturales y jurídicas del sector privado, comunitario y público, este último referente a instituciones distintas al GAD Provincial de Orellana. En síntesis, los pasos a seguir serán los siguientes:

- a) Petición de la persona natural o jurídica dirigida a la máxima autoridad ejecutiva.
- b) Asignación a la Coordinación de Gestión Ambiental.
- c) Informe Técnico de caracterización del área de conservación y uso sostenible.
- d) Requerimiento de información y/o documentos habilitantes.
- e) Revisión de la fuente de financiamiento.
- f) Proceso de participación ciudadana y consulta prelegislativa, según corresponda.
- g) Análisis jurídico.
- h) Formulación, debates y aprobación de ordenanza para creación del ACUS.

Artículo 11.- Petición de la persona natural o jurídica dirigida a la máxima autoridad ejecutiva.- La petición de la persona (individuos, comunas, comunidades, organizaciones, instituciones públicas, etc.), debe instrumentarse mediante oficio motivado dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en el cual se manifieste el interés de crear un área de conservación y uso sostenible dentro de su jurisdicción.

Artículo 12.- Asignación a la Coordinación de Gestión Ambiental.- Posterior al ingreso del oficio de motivación al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, la máxima autoridad ejecutiva reasignará dicho requerimiento a la Coordinación General de Gestión Ambiental para que realice el análisis técnico respectivo.

Artículo 13.- Informe Técnico de caracterización del área de conservación y uso sostenible.- La Coordinación General de Gestión Ambiental dispondrá al equipo técnico multidisciplinario de la Jefatura de Patrimonio Natural para que realice el análisis de información, el cual se presentará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Singularización de la persona o personas que plantearon la creación del ACUS, determinando los datos personales para las personas naturales; y, la representación legal y documentación que sustente la existencia legal para las personas jurídicas. En todos los casos, deberán constar los títulos que demuestren el dominio sobre el área propuesta para ACUS o la posesión ancestral de su territorio.
- b) Que la tierra o territorio propuesto cumpla con uno o más de los atributos o rasgos que deben caracterizar a las ACUS, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.
- c) Identificación de actores locales y concretar el acercamiento con la persona o personas que plantearon la creación del ACUS.
- d) Identificación de áreas que sean de interés hídrico provincial, cantonal, parroquial o formen parte de un área de interés hídrico para las comunas o comunidades.
- e) Identificar el perfil de otros propietarios con predios o áreas estratégicas para la conservación, que evidencian interés en la conservación, así como para desarrollar acciones inmediatas de conservación sostenible.
- f) Revisión de información existente sobre el área propuesta para ACUS, que involucre cartografía, imágenes satelitales y otros recursos del SIG para determinar la ubicación, cobertura vegetal, usos del suelo, recursos hídricos, cultivos, tenencia de la tierra, etc.
- g) Identificación de ecosistemas, especies de flora y/o fauna amenazada que puedan beneficiarse de las acciones de conservación.
- h) Determinación de prácticas ancestrales propias de su manifestación cultural y de apoyo a la economía familiar siempre que éstas sean amigables con el ambiente, cuando corresponda.
- i) Conclusiones y recomendaciones para determinar la viabilidad técnica del área propuesta, en caso de ser favorable.

Constituye responsabilidad del equipo técnico de la Coordinación General de Gestión Ambiental verificar si cumple con las condiciones necesarias estipuladas para la creación de un área de conservación y uso sostenible, a fin de continuar o no con el proceso, en ambos casos se debe informar a la persona solicitante; así como también, elaborar el proyecto de ordenanza.

Artículo 14.- Requerimiento de información y/o documentos habilitantes.- Una vez que se haya emitido el informe de caracterización del área de conservación y uso sostenible favorable, la Coordinación General de Gestión Ambiental deberá requerir, en caso de no haberse adjuntado al oficio de petición, los documentos personales que sirvan para identificar a las personas naturales y su dominio sobre el área propuesta; y, cuando sean personas jurídicas, los documentos habilitantes que sustenten la representación legal de los representantes, la existencia de personalidad jurídica, y, el dominio sobre la tierra o territorios.

Artículo 15.- Proceso de participación ciudadana y consulta prelegislativa, según corresponda.- En forma previa a la creación de un área de conservación y uso sostenible, para la generalidad de los casos, se implementará un proceso de participación dirigido a las personas que puedan estar relacionadas con el sitio a ser reconocido en calidad de ACUS, con el objeto de que conozcan el alcance de la propuesta de ordenanza.

En lo que respecta a las tierras y territorios en posesión ancestral o propiedad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en su calidad de titulares de derechos colectivos, en caso de incluirse en forma parcial o total en un ACUS, obligatoriamente deberá desarrollarse una consulta prelegislativa de conformidad a lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicando los parámetros establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

En caso de tierras y territorios cuyo dominio recae en titulares de derechos colectivos (comunidades, pueblos y nacionalidades), previo a la formulación del proyecto de ordenanza, se elaborará un

documento de trabajo el cual servirá para la construcción conjunta de la propuesta normativa con la participación de las personas que formen parte de un proceso de consulta prelegislativa.

Artículo 16.- Análisis jurídico.- La unidad de Procuraduría Síndica, realizará la revisión y análisis del informe técnico de caracterización del área de conservación y uso sostenible y su expediente, a fin de determinar su pertinencia legal, debiendo presentar un informe jurídico que sustente la decisión que adoptará.

En su análisis, revisará entre otros aspectos, la documentación relacionada con el título de dominio del área propuesta, su relación con los datos de la persona natural o jurídica que solicitó la creación, la existencia legal de la persona jurídica y la acreditación de su representación legal; el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimientos establecidos en la presente normativa; la propuesta de ordenanza para ser presentada al órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana para su trámite respectivo, a través de la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 17.- Conocimiento, debates y aprobación de ordenanza de creación del ACUS.- La máxima autoridad ejecutiva del GAD Provincial de Orellana, una vez que reciba el informe favorable de Procuraduría Síndica para la creación del ACUS junto a la propuesta de ordenanza, remitirá todo el expediente a la Secretaría del Consejo Provincial disponiendo su inclusión en el orden del día para que sea conocida, debatida y aprobada por la Cámara Provincial de conformidad al procedimiento parlamentario. Una vez aprobada, se la sancionará y dispondrá su promulgación de conformidad a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE POR INICIATIVA DEL GOBIERNO PROVINCIAL

Artículo 18.- De la creación del área de conservación y uso sostenible.- Para la creación de un área de conservación y uso sostenible por iniciativa del Consejo Provincial de Orellana, se cumplirá únicamente con los siguientes pasos:

- a) Informe técnico de caracterización del área de conservación y uso sostenible emitido por la Coordinación General de Gestión Ambiental.
- b) Revisión de la fuente de financiamiento.
- c) Proceso de participación ciudadana y consulta prelegislativa, según corresponda.
- d) Análisis jurídico.
- e) Conocimiento, debates y aprobación de ordenanza para creación del ACUS.

Artículo 19.- Informe técnico de caracterización del área de conservación y uso sostenible emitido por la Coordinación General de Gestión Ambiental.- El equipo técnico multidisciplinario de la Jefatura de Patrimonio Natural emitirá a la Coordinación General de Gestión Ambiental, el informe técnico de caracterización del área de conservación y uso sostenible, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Que la tierra o territorio propuesto cumpla con uno o más de los atributos o rasgos que deben caracterizar a las ACUS, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.
- b) Identificación de actores locales y concretar el acercamiento con la comunidad beneficiaria.
- c) Identificación de áreas que sean de interés hídrico provincial, cantonal, parroquial o formen parte de un área de interés hídrico para las comunas o comunidades.
- d) Revisión de información existente para el territorio de interés.
- e) Revisión de información existente sobre el área propuesta para ACUS, que involucre cartografía, imágenes satelitales y otros recursos del SIG para determinar la ubicación, cobertura vegetal, usos del suelo, recursos hídricos, cultivos, tenencia de la tierra, etc., que permitan identificar los

espacios que representan oportunidades de conservación o requieren ser intervenidas con herramientas de manejo, principalmente áreas de importancia hídrica. En los casos de financiamiento propio, sugerir la fuente.

- f) Identificación de ecosistemas, especies de flora y/o fauna amenazada que puedan beneficiarse de las acciones de conservación. Así como también, prácticas ancestrales propias de su manifestación cultural y de apoyo a la economía familiar siempre que éstas sean amigables con el ambiente.
- g) Conclusiones y recomendaciones para determinar la viabilidad técnica del área propuesta, en caso de ser favorable.

Corresponde al equipo técnico de la Coordinación General de Gestión Ambiental verificar si cumple con las condiciones necesarias estipuladas para la creación de un área de conservación y uso sostenible, a fin de continuar o no con el proceso.

Artículo 20.- Proceso de participación ciudadana y consulta prelegislativa.- Para los procesos de participación ciudadana y consultivos, se deberá observar lo establecido en el Artículo 15 de la presente normativa.

Artículo 21.- Análisis jurídico.- La unidad de Procuraduría Síndica, realizará la revisión y análisis del informe técnico y su expediente, a fin de determinar su pertinencia legal, debiendo presentar un informe jurídico que sustente el proyecto de la ordenanza respectiva. Se considerará en lo que sea aplicable, lo dispuesto en el artículo 16 de esta ordenanza.

Artículo 22.- Conocimiento, debates y aprobación de ordenanza de creación del ACUS.- Se procederá según lo previsto en el artículo 17 de este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana fomentará la coordinación interinstitucional con los gobiernos autónomos descentralizados, nacionalidades y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión de las nuevas áreas de conservación y uso sostenible creadas bajo este órgano legislativo.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión y administración de cada nueva área de conservación y uso sostenible, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

TERCERA.- Al crearse una o más áreas de conservación y uso sostenible, se deberán incorporar en los planes de ordenamiento territorial en la categoría correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publicidad.- Se dispone la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del ejecutivo provincial y su correspondiente promulgación de conformidad a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de junio de 2026.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
Prefecta de la Provincia De Orellana

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada

Secretaría General.- Certifico que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones ordinarias del 26 de mayo y 30 de junio de 2026.

Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada

Prefectura de La Provincia de Orellana.- Analizada la Ordenanza que Determina los Lineamientos, Instrumentos y Procedimiento para Crear Áreas de Conservación y Uso Sostenible por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 02 de julio de 2026.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
Prefecta de la Provincia de Orellana

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 02 de julio del 2026.

Abg. Abg. Rosa Alba Chillo Illaisaca
Secretaria General Encargada